



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00008-00
Demandante (s)	Guillermo Antonio Lázaro Ramírez
Demandado (s)	Nación –Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bf4f4e5be1d0007ab4b5dc31553af065de44f74a753b2ac97fc78da5d1898d**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00120-00
Demandante (s)	Adolfo Mario Toscano Hernández
Demandado (s)	Nación-Procuraduría General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2edbc351e70a7e6aaa28ee91ac97fc2a4d7ea6ef511a45e61a647ec7bc595**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00137-00
Demandante (s)	Lucia Teresa Alean Fernández
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace24c1d76157e0da62e7c95da6a822019af4aeb94902eeb16e09f3cbe14dca3**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00257-00
Demandante (s)	Elías Samuel Pitalua Enamorado
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a907fb04b7c765d43309363f49b5bc26291c5e691f3182fecf694e3f7ceb65**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00344-00
Demandante (s)	Omaira Esther Montes Rhenals
Demandado (s)	Nación – Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d87c834847ec268f3652c6b1acd7c2d830ba17d53a742e403f0af5c2b2aac0**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00318-00
Demandante (s)	Carmen Lucia Usta Martínez
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c08159a8706a13e4ed75a1f550e3a64d2f84ba8a11e7164c9ac402b5c6a1e6**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00323-00
Demandante (s)	María Angélica Arriola Salgado
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c9cd60972611ffe026a6781f6938be05921e798246e699e1244cbbc8642ba**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00355-00
Demandante (s)	María Claudia Rhenals Padilla
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938cbeed87072228cc0cc6e981ad76be76d445bbf25ba8c081b66e2720677398**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00363-00
Demandante (s)	Frank Guillermo Gómez Ricardo
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e58420736353eddae8a0278418429f5eab5875f87955bf28ee1ec39c43f7464**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00365-00
Demandante (s)	María Victoria Yánez Barón
Demandado (s)	Nación - Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd199224491329c43c0c83340b0f130b6e09ee263c466da8b10e807d558ebb99**

Documento generado en 23/05/2023 10:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00372-00
Demandante (s)	Octavio Rafael Galván Usta
Demandado (s)	Nación – Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25aca0c7c7af2b088bdc639af90cab27630910724b3de17c96ee3a29d1d8e098**

Documento generado en 23/05/2023 10:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00403-00
Demandante (s)	Elida Margarita Goenaga Flórez
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fcbf8a23cd1273f34a306e78cd16593d3fff1e086df9232c1f72088caab67a**

Documento generado en 23/05/2023 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00480-00
Demandante (s)	Alexander José López Issa
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dc3bdb74706f1230e51ae854cdf01fd338906e4393f4bd21415cc0a14dde7**

Documento generado en 23/05/2023 10:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2022-00495-00
Demandante (s)	Luis Carlos Suarez Ramos
Demandado (s)	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, mediante auto del 20 de abril de 2023, se anunció sentencia anticipada, y una vez ejecutoriado el auto referenciado, se daría continuidad al proceso en la etapa correspondiente. Razón por la cual, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones que se surten dentro del proceso, y, conforme al inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

Por las razones expuestas, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia. Dentro de esta oportunidad procesal, el Ministerio Público podrá rendir su respectivo concepto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j02adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA I. SOTO ASECIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 402
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f9a7d94cbf32f59a9b575d0caa4df9c7e8cb85d4a29921c9300c904dc46693**

Documento generado en 23/05/2023 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>